



**Ayuntamiento de Burlada**  
Burlatako Udala

En la sesión que el Pleno del Ayuntamiento celebró, con carácter de ordinaria el día 18 de diciembre de 2014, se aprobó, el acuerdo cuyo texto se transcribe a continuación:

La Sociedad Urbanística Municipal de Burlada (SUMB) , es una sociedad constituida al amparo de los arts. 86 de la LBRL y 96 del RDLeg. 781/1986. De acuerdo con el citado régimen jurídico de aplicación y sus estatutos, la SUMB tiene personalidad jurídica propia e independiente, y tiene como objeto lograr una mayor eficacia en la acción municipal del fomento de la rehabilitación urbana, de la promoción de vivienda y otras edificaciones.

Los estatutos de la SUMB, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, establecen en su art. 3 que los fines de la Sociedad son:...: ....

Promoción y gestión de viviendas, locales comerciales y aparcamientos para venta y alquiler, así como de edificios y equipamientos de cualquier clase...”.

El art. 6.1 de la Le Foral 6/2006, de 9 de junio de Contratos Públicos (LFCP ) dispone:

1. *“Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley Foral en razón de su propia naturaleza y de la existencia de normativa específica:*
  - a) *Las encomiendas realizadas a un ente instrumental de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de esta Ley Foral”.*

El art. 224.5 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local dispone:

*“...5. Será aplicable a las entidades locales el régimen de encargos a sus propios entes instrumentales previsto en el artículo 8 de la Ley Foral de Contratos Públicos, sin perjuicio de la vigencia de las formas de gestión de los servicios públicos previstas en el artículo 192 y siguientes de dicha Ley Foral.*

El art. 8 de la Le Foral 6/2006, de 9 de junio de Contratos Públicos (LFCP ) establece que los encargos a entes instrumentales considerados medios propios deben realizarse conforme a este artículo.

Así mismo dispone que *se” entiende por entes instrumentales propios a aquellas entidades que, dotadas de personalidad diferente de las entidades que realizan los encargos, reúnan los siguientes requisitos:*

*Ausencia de autonomía decisoria respecto de las Entidades que realizan los encargos, y que la parte esencial de su actividad la realicen para las entidades que realicen los encargos”*

La Sociedad Urbanística Municipal de Burlada (SUMB) reúne los requisitos legales para ser considerado ente instrumental del Ayuntamiento de Burlada.

Por último señalar que el citado art. 8 de la LFCP dispone que la condición de ente instrumental deberá haber sido objeto de una declaración expresa que se anunciará en el Portal de Contratación de Navarra, con expresión del ámbito al que se puede circunscribir los encargos.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta dictamen emitido al efecto por la Comisión Informativa Municipal de Asuntos Económicos y Administrativos, de fecha 15 de diciembre de 2014, SE ACUERDA:

1. RECONOCER a la Sociedad Urbanística Municipal de Burlada (SUMB) como Ente Instrumental del Ayuntamiento de Burlada.

2. ESTABLECER que de conformidad con los fines establecidos en el art. 3 de los Estatutos, constituye parte del ámbito de la actuación de la SUMB como Ente Instrumental: Gestión y administración de las viviendas municipales que conllevaría las actuaciones materiales siguientes:

- Trabajos de elaboración de regulación normativa: ordenanza, baremo... a presentar ante el órgano municipal competente para su aprobación
- Creación de listas de acceso a remitir a los órganos municipales competentes para su control y aprobación.
- Atención e información al ciudadano/a.
- Redacción de contratos de alquiler (a firmar por el órgano municipal competente), así como trámites de visados.
- Control de fianzas y avales con reporte constante a Intervención y titularidad municipal.
- Gestión material de recibos de alquiler, a ingresar en c/c municipales, bajo la supervisión de Tesorería Municipal.
- Gestión de impagos, , bajo la supervisión de Tesorería Municipal.
- .Control de altas, bajas, cesiones de suministros.
- Supervisión de las viviendas (en coordinación con el servicio de obras municipal).
- Administración de las comunidades.
- Cualquier otra actividad material que resulte de la gestión de las viviendas municipales.

3. PUBLICAR este acuerdo en el Portal de Contratación de Navarra.

*Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, expresándole que contra el presente Acto, cabe interponer los siguientes recursos: a) Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se practica la presente notificación; b) Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha en que se practica la presente notificación; y c) previamente a los recursos anteriores, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano municipal que ha dictado el acto que se notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se practica la presente notificación.*

Burlada, 22 de diciembre de 2014.

La Secretaria,



**Ayuntamiento de Burlada**

Burlatako Udala

Plaza de las Eras, s/n  
Larrañetako Plaza, z/g  
Tfno.: 948 23 84 00  
Fax: 948 24 48 48  
31600 Burlada / Burlata

Navarra / Nafarroa

www.burlada.es

En la sesión que el Pleno del Ayuntamiento celebró, con carácter de ordinaria el día 18 de diciembre de 2014, se aprobó, el acuerdo cuyo texto se transcribe a continuación:

La Sociedad Urbanística Municipal de Burlada (SUMB), es una sociedad constituida al amparo de los arts. 86 de la LBRL y 96 del RDLeg. 781/1986. De acuerdo con el citado régimen jurídico de aplicación y sus estatutos, la SUMB tiene personalidad jurídica propia e independiente, y tiene como objeto lograr una mayor eficacia en la acción municipal del fomento de la rehabilitación urbana, de la promoción de vivienda y otras edificaciones.

Los estatutos de la SUMB, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, establecen en su art. 3 que los fines de la Sociedad son:...: ....

Promoción y gestión de viviendas, locales comerciales y aparcamientos para venta y alquiler, así como de edificios y equipamientos de cualquier clase...”.

El art. 6.1 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio de Contratos Públicos (LFCP) dispone:

1. *“Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley Foral en razón de su propia naturaleza y de la existencia de normativa específica:*
  - a) *Las encomiendas realizadas a un ente instrumental de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de esta Ley Foral”.*

El art. 224.5 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local dispone:

*“...5. Será aplicable a las entidades locales el régimen de encargos a sus propios entes instrumentales previsto en el artículo 8 de la Ley Foral de Contratos Públicos, sin perjuicio de la vigencia de las formas de gestión de los servicios públicos previstas en el artículo 192 y siguientes de dicha Ley Foral.*

El art. 8 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio de Contratos Públicos (LFCP) establece que los encargos a entes instrumentales considerados medios propios deben realizarse conforme a este artículo.

Así mismo dispone que *se” entiende por entes instrumentales propios a aquellas entidades que, dotadas de personalidad diferente de las entidades que realizan los encargos, reúnan los siguientes requisitos:*

*Ausencia de autonomía decisoria respecto de las Entidades que realizan los encargos, y que la parte esencial de su actividad la realicen para las entidades que realicen los encargos”*

La Sociedad Urbanística Municipal de Burlada (SUMB) reúne los requisitos legales para ser considerado ente instrumental del Ayuntamiento de Burlada.

Por último señalar que el citado art. 8 de la LFCP dispone que la condición de ente instrumental deberá haber sido objeto de una declaración expresa que se anunciará en el Portal de Contratación de Navarra, con expresión del ámbito al que se puede circunscribir los encargos.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta dictamen emitido al efecto por la Comisión Informativa Municipal de Asuntos Económicos y Administrativos, de fecha 15 de diciembre de 2014, SE ACUERDA:

1. RECONOCER a la Sociedad Urbanística Municipal de Burlada (SUMB) como Ente Instrumental del Ayuntamiento de Burlada.
2. ESTABLECER que de conformidad con los fines establecidos en el art. 3 de los Estatutos, constituye parte del ámbito de la actuación de la SUMB como Ente Instrumental: Gestión y administración de las viviendas municipales que conllevaría las actuaciones materiales siguientes:

- Trabajos de elaboración de regulación normativa: ordenanza, baremo... a presentar ante el órgano municipal competente para su aprobación
- Creación de listas de acceso a remitir a los órganos municipales competentes para su control y aprobación.
- Atención e información al ciudadano/a.
- Redacción de contratos de alquiler (a firmar por el órgano municipal competente), así como trámites de visados.
- Control de fianzas y avales con reporte constante a Intervención y titularidad municipal.
- Gestión material de recibos de alquiler, a ingresar en c/c municipales, bajo la supervisión de Tesorería Municipal.
- Gestión de impagos, , bajo la supervisión de Tesorería Municipal.
- .Control de altas, bajas, cesiones de suministros.
- Supervisión de las viviendas (en coordinación con el servicio de obras municipal).
- Administración de las comunidades.
- Cualquier otra actividad material que resulte de la gestión de las viviendas municipales.

3. PUBLICAR este acuerdo en el Portal de Contratación de Navarra.

*Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, expresándole que contra el presente Acto, cabe interponer los siguientes recursos: a) Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se practica la presente notificación; b) Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha en que se practica la presente notificación; y c) previamente a los recursos anteriores, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano municipal que ha dictado el acto que se notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se practica la presente notificación.*

Burlada, 22 de diciembre de 2014.

La Secretaria,



RECIBÍ EL ORIGINAL

Fecha: .....  
 Lugar: .....  
 Firmado: .....